



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo promovido por el apoderado judicial del señor José Libardo Osorio Pineda, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El memorial fue suscrito por la abogada Martha Isabel Terán Salcedo, representante de la parte demandante y del señor José Rodrigo Osorio Tangarife.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen títulos vigentes a favor del presente trámite.

Dentro del trámite objeto de estudio, no se evidencia embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 113

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Libardo Osorio Pineda
Demandados: José Rodrigo Osorio Tangarife
Radicado: 17433408900120180013900

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No. 499 del 16 de julio de 2018.
2. A través del memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial del señor José Libardo Osorio Pineda, coadyuvado por el demandado, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por último el archivo del proceso.
3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”



4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la apoderada judicial del señor José Libardo Osorio Pineda, coadyuvado por el demandado José Rodrigo Osorio Tangarife, por medio del cual se informa al despacho que se efectuó el pago total de la obligación.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que la parte demandada canceló también las costas procesales, por lo que no es necesario continuar con la ejecución.
- c.) Dentro del asunto de marras no hay embargo de remanentes, pero revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso, ni tampoco embargo de remanentes.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo, impetrado por el señor José Libardo Osorio Pineda, en contra del señor José Rodrigo Osorio Tangarife, se declarará terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1080-4334 ubicado en la vereda Santa Barbara Manzanares, Caldas, propiedad del demandado; finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el señor José Libardo Osorio Pineda, en contra de José Rodrigo Osorio Tangarife, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: el embargo secuestro del inmueble propiedad del demandado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1080-4334 ubicado en la vereda Santa Barbara Manzanares, Caldas, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Comunicando el levantamiento de la medida cautelar, para que deje sin efectos el oficio No. 2546 del 16 de julio de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

SEXTO: Cumplidas las órdenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDES
JUEZ

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.*

**Notificación en Estado Nro. 36
Fecha: 15 de abril de 2024**

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b3ab3ceafe9d730669b2f22a65fafe4cab77f78f5e7eb84ae627068fc6042**

Documento generado en 12/04/2024 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>